SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 4 de Mayo de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.630

VISTO

El Expediente N° 013.584-SG-2023 – C.A.S..Nº 139/23 – "Pavimento con hormigón en arterias secundarias del Barrio Los Ceibos II". Resolución OCC N° 591/23 - Análisis de Legalidad - Registro Interno n° 182/2.023 y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 (segundo párrafo) de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 591 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 10 de Abril de 2.023, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 0139/23, convocada para la obra "Pavimento con hormigón en arterias secundarias del Barrio Los Ceibos II", la que fue adjudicada a la firma WALTER TANJILEVICH (CUIT 20-11944941-4) por la suma de $37.534.420,57 (Pesos Treinta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte con 57/100), IVA incluido, siendo el presupuesto oficial de $35.835.443,80.;

QUE, recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE, siguiendo con lo apuntado en el párrafo anterior, decimos que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se expide mediante Informe N° 56/2.023 y en relación a los aspectos técnicos concernientes, considera que la contratación resultaría razonable;

QUE por su parte la Gerencia de Auditoria Contable y Financiera, en su Informe N° 037/23, adjunto al presente, opina que: "…Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Contratación por Adjudicación Simple N° 139/2023, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 16.055 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023, en el marco de facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias e incluso del Plan de Obras Públicas Anexo VII del Presupuesto General 2023.";

QUE posteriormente la Gerencia de Control Previo se pronuncia, mediante Dictamen N° 33/23, indicando que el procedimiento administrativo aplicado en el

dictado de la Resolución bajo escrutinio se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que impliquen la nulidad de la misma;

QUE, sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Control Previo propone se efectúen una serie de recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de las Resoluciones bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones sugeridas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución Nº 591 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 10 de Abril del año 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

2.a. - Para la presente Contratación y previo al inicio de obra:

2.a.1.- Referente al Cartel de Obra, si bien el mismo no fue incluido en el formulario propuesta, al ser requerido en los Pliegos, el oferente deberá proveerlo e instalarlo a su exclusiva cuenta.

2.a.2.- Sobre el representante técnico de la firma contratista, previo a ejecutar la obra, se deberá designar a un profesional con incumbencia para llevar adelante la dirección técnica, atento que el certificado presentado a fs. 148 refiere a un Ingeniero Industrial.

2.b.- Para futuras contrataciones:

2.b.1.- Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones y toda documentación técnica incorporada al expediente, sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria.

2.b.2.- Que los antecedentes y documentación que se soliciten a los oferentes, sean analizados por una Comisión Multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados.

2.b.3.- Que para las contrataciones de obras públicas se utilicen Pliegos específicos y exclusivos, que contemplen todas las cláusulas fundamentales para la ejecución de obras, como ser: aplicación de multas, ampliación de plazos, Redeterminación de precios, etc.

2.b.4.- En relación al Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas de la Provincia, se corrijan los Pliegos y que se solicite únicamente el Certificado de Inscripción al Registro de Contratistas, y que recién una vez adjudicada la obra se requiera el Certificado Definitivo valido para contratar.

2.b.5.- Que los párrafos "Normas Vigentes" de la Memoria Técnica, se adecúen a la normativa actual y vigente. Consideramos de importancia recomendar que en la Resolución de Adjudicación se consigne de manera expresa el plazo de ejecución de la obra, plazo de garantía, sistema de contratación y mes base de la misma.-

ARTICULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 013.584-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –